

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente, que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

845

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Intervención
CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897 y 20 de Enero 1915 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Delegación, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, durante el mes de Abril próximo, desde las diez a doce de la mañana, en los días y por orden de nóminas que se expresan a continuación.

Montepío Civil y Jubilados

Días 10, 11 y 12.

Montepío Militar

Días 13, 15 y 16.

Retirados de Guerra

Días 17, 18, 19 y 20.

Cruces

Días 22, 23 y 24.

Todas las nóminas en general

Días 25, 26 y 27.

OBSERVACIONES

1.^a La revista es personal; y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde

los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoseles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y demás el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Quando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse el acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Inter-

vención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.^a que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Concejales, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

5.^a Las Superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los participes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.^o Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.^o Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.^o Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.^o Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y militar.

6.^o Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real orden de San Hermenegildo.

8.^o Los de los cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.^o del Real decreto de 16 de

Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.^o Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el once de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales y municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.^a clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo 1897, habrán de justificar previamente en Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a e n la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y

una copia del mismo en papel sellado de 11.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina, de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.^a Las fés de vida han de llevar fechas del mes de Abril.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y en los términos indicados en la observación 2.^a las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentado éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

A los que no se presenten a la revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Segovia, 16 de Marzo de 1918.—El Interventor de Hacienda, Carlos Vera.

885

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CIRCULAR DE URBANA

Recuerdo a los Ayuntamientos que tributan por amillaramiento las Circulares de esta Administración de 4 de Junio de 1917 y 30 de Enero de 1918, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 67 y 15, en las que se ordena deben remitir las refundiciones de amillaramientos que dispone el artículo 46 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, advirtiéndose a los que no lo verifiquen antes del 4 de Abril del corriente año, que se les impondrá una multa de cincuenta pesetas, con la cual quedan conminados y se nombrarán comisionados que a costa de los Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales, confeccionen dichos documentos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran ocasionárseles de llevar el tanto de culpa a los Tribunales, por la desobediencia de no haber acusado el recibo pedido en la Circular de 30 de Enero último.

Segovia, 20 de Marzo de 1918.—El Administrador de Contribuciones, P. L. Aristides G. Pardo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Alcaldía de Orejana

840

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda formar acertadamente el acta general de recuento de ganadería para el año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día primero de Abril próximo, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrida que sea dicha fecha, no se admitirá ninguna.

Orejana, a 14 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Isidoro Peñas.

848

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base para fijar las cuotas de contribución por riqueza pecuaria en el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes por tal concepto que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del corriente mes, relaciones duplicadas y reintegradas en forma en las que claramente aparezca justificado tal extremo; debiendo advertirles que pasado dicho día, no serán admitidas las que se presenten por justas que fueren.

Zarzuela del Monte, a 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pablo Fernández.

851

Alcaldía de La Lastrilla

Próximamente las épocas de formarse el acta de recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para efectos tributarios en el próximo año de 1919, se requiere a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, para que presenten en esta Alcaldía duplicadas relaciones, con los documentos traslativos de dominio y los que justifiquen haber satisfecho los derechos reales, hasta el día 31 del actual, los de riqueza pecuaria y urbana, y hasta el 25 de Abril próximo los de rústica, pues pasados que sean dichos plazos, no serán admitidas las que se presenten.

La Lastrilla, 18 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

820

Alcaldía de Turrubuelo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de la ganadería, es necesario que todos los ganaderos presenten relaciones juradas y duplicadas de la variación que hayan sufrido en ella, en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 31 del presente mes; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna que se presente.

Turrubuelo, 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Gregorio Lobo.

824

Alcaldía de Encinillas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el corriente mes de Marzo relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado.

Asimismo y para poder formar en el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana, se requiere a todos los contribuyentes, vecinos y hacendados que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia y urbana, para que presenten igualmente en dicha Secretaría relaciones duplicadas de las altas y bajas durante todo el mes de la fecha y el del próximo Abril, acompañando los documentos justificativos de su adquisición y del pago de los derechos Reales por el traslado de dominio de las fincas que hayan de ser alta; debiendo tener en cuenta que para hacer la variación de las fincas urbanas en el apéndice, es preciso haber instruido previamente un expediente en el que la Administración de contribuciones haya acordado se haga tal variación; sin cuyo requisito, no se puede hacer.

Encinillas, 14 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Antonino Manso.

825

Alcaldía de Samboal

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el acta general de recuento de ganadería existente en este término, es necesario que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán en los días que restan del presente mes de Marzo, relaciones por duplicado, de las que sean objeto, con los justificantes correspondientes; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justas que sean.

Samboal, 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Ruperto Merino.

831

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Próxima la época para la formación del acta general del recuento de ganadería de este distrito municipal del año 1919, la cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de la riqueza pecuaria, se hace preciso por éste, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la citada riqueza, presenten documentos justificativos para su comprobación en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del mes actual; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Asimismo se hace constar que los contribuyentes que hayan sufrido alteración por los conceptos de rústica y urbana, presentarán también relaciones duplicadas con los documentos que acrediten la alteración de dominio y carta de pago de derechos reales, hasta el día 10 de Abril próximo, los de urbana, y los de rústica, hasta el día 25 del mes de Abril citado; pasados dichos plazos, no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelos de Eresma, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Lucas Sanz.

832

Alcaldía de Sigüero

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de la ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas; transcurrida que sea dicha fecha, no se admitirá ninguna.

En la misma forma presentarán relaciones justificadas con los documentos correspondientes de trasmisión de

dominio por los cuales acrediten que por las fincas objeto de variación, han satisfechos los derechos reales a la Hacienda par los conceptos de rústica y urbana, hasta el día 20 de Abril próximo venidero; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sigüero, 14 de Marzo de 1918.—El Alcalde, accidental, P. A., Mariano Cerezo.

909

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería, para el año próximo de 1919, como así bien ocupare de la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana, del próximo año, se hace preciso que los contribuyentes, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y debidamente reintegradas en los documentos que acrediten la alteración de dominio acerca de los extremos siguientes:

1.º Los contribuyentes por riqueza pecuaria, presentarán los citados documentos hasta el día 31 del corriente mes.

2.º Los contribuyentes por riqueza rústica y urbana, y que hayan sufrido también alteración en dichas riquezas, presentarán también los mencionados documentos con inclusión de la carta de pago del impuesto de derechos reales, hasta el día 20 de Abril próximo; en la inteligencia que los contribuyentes que por cualquiera de los tres conceptos no cumplieren dentro de los plazos señalados con lo que anteriormente se previene, no serán admitidas con posterioridad las reclamaciones que se presenten por juntas que sean.

Navares de las Cuevas, 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Onrubia.

Igual anuncio y por el plazo que en sus respectivas Alcaldías se encuentran expuestos al público, hacen los Ayuntamientos siguientes:

Bernú de Porreros
Trescasas
Saldaña de Ayllón
Villeguillo
Corral de Ayllón
Ortigosa de Pestaño
Campo de San Pedro
Marazuela
Castrojimeno
Castro de Fuentidueña
Sotosalbos
Melque de Cercos
Sauquillo de Cabezas
Aldeanueva del Codonal
Sacramenia
Madriguera
Valverde del Majano
Cubillo
Laguna Rodrigo
Carbonero de Ahusín
Gallegos
Sebúlcor
Nava de la Asunción
La Losa
Villar de Sobrepeña
Arevalillo de Cega
Abades
Castroserracín
Collado Hermoso